

Ley 4291 - Decreto N° 682
DISPONESE PRESENTACION DECLARACION JURADA DE BIENES
PARA LOS MIEMBROS DE LOS TRES PODERES Y AGENTES
QUE MANEJEN FONDOS DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Los miembros de los tres Poderes del Estado y todo agente administrativo que maneje fondos fiscales o administre bienes de la Provincia, deberán hacer Declaración Jurada de Bienes, tal como lo establece el Artículo 167 y el Artículo 194 de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 2.- Otórgase un plazo no mayor de treinta días desde la promulgación de la presente Ley, a los fines del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 1 de la misma.

Asimismo al cese de la función de todos los funcionarios referidos, estos deberán efectuar una nueva Declaración Jurada de Bienes en el plazo de 15 días a partir de la fecha del cese.

ARTICULO 3.- A los efectos de los artículos anteriores, créase un Registro Público Especial Protocolizado a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en donde se asentarán las manifestaciones juradas de bienes en aplicación integral de los Artículos 167, 193 y 194 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4.- Vencidos los plazos señalados en el Artículo 2, el Tribunal de Cuentas de la Provincia iniciará las acciones pertinentes por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 5.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:41:05

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa